

27
3
Lata 1. Leg. 288/2. Doc. 25.
Comunidad II

Vendición otorgada por el Mag.^o
Don Bernardo Ponz del Consejo de
Su Mage.^d en lo Civil de Cataluña
a favor de Dona Gerònima Cardona
y Ponz Eixida domiciliada en Bay.^o

el presente traslado.

N.º 689/1
E

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]
1008

N. O. en Nomine Aragonica Manifesto etc
 Nos qui go don Bernart de pont & Jurell del
 Consejo de Su Magestad en las causas civiles del prin
 cipado de Catalunya domiciliado en la ciudad de Bar
 celona Senor de la Baronia de Angerren & despues
 llamado en dho Lugar de Angerren attendido con
 liberdad que en años pasados por la Corte de Se
 nor Justicia de Aragon fueron apprehensos los
 castillos Lugares Jurisdicciones Bienes & Ben
 tas dominicales de la dha Baronia de San
 gueren & en el proesso & causa de la dha
 apprehension se opuso & hizo suproposi
 cion de lite pendiente don Juan de Lega
 la Viuda del quondam don Pedro Lopez
 de mendo en por las cantidades & derechos
 en la dha proposicion contenidos de
 quales particularidades & haveres se hizo
 & concluido el proesso de la dha apprehen
 sion en el dho & promulgo sentencias

de finitima por la qual se desquino y en
 mitio de la propoçion de la d^{ha} don
 Juana de Segura por cantidad de ciento
 y quarenta mil sueldos jaguessos o tra
 mas verdadera cantidad segun que el dho
 credito mas largamente consta y parece
 por el proceso y caussa de la d^{ha} apprenhen
 sion al qual todo y por todo me defiero
 questa en la execucion de Juan Miguel
 de Ampere executor principal de la d^{ha} cor
 te intitulado p^o. don Bernardini de Men
 doza Militis Ceste domiciliati super appre
 hençione Varonis de sanguerren alter
 ridi y considerado qual derecho justancia
 y action de d^{ha} cobrar y aluncas
 la d^{ha} cantidad ha pertenecido
 y pertenece a mi el dho. Abogado
 por ciertos titulos derechos y conclusiones

Los quales y las quales y el brodillo y bellas
 quiero aqui haer y he por calendados
 expresados y declarados de uida mueres y
 segun fuero y como mas conuenega y sea
 necesario: portanto de grado y de mi uierta
 sciencia certificado bien y plenamente
 de codomi derecho entodo y por todas cosas
 por mi y por mis herederos y successores
 presentes absentes y aduideros y con
 las reuerbaciones y fructos y no sin ellas
 con y por thenor y titulo de la presente
 escriptura y carta publico de bendicion
 firme y vale aora a todo tiempo y en
 contra qualunquno reuocadera bendicion y lue
 go de presente libro ceddo y firmado y de
 samparo todo los dchos derechos a vos doña
 Juuonima de Cardona y Pons viuda del
 quondan don Galceran de Cardona
 Cauallero domiciliada en la dha ciudad
 de Barcelona para vos y a los vuestros

herederos y sucesores presentes absentes
y advenederos y para quien vos de aqui
adelante quisiere ordenareys y mandareys
asauereys cadaha Cantidad por la qual fue
recibido cadaha proporcion de diez por
cento de la dha suma Joanade Lepassa
con todo su derecho Instancia y action
y quietengo y mper tinuyen para su re
cuperacion y cobranca y me pueden per
tencer en qual quiere tiempo que
han sido y son convenientes y necesarias
si quiere todo el dicho Instancia y action
amicho vendido tozant y por cinquiente
en cadaha Cantidad. y esto por precio
de ochenta mil sueldos y aguros los
quales en poder y manos mias de vos
aue recebido remunerante a la
excepcion de frau y de engano y de
no auer auido y de con cadaha recibido
en poder mio cadaha Cantidad y a

La accion en fecho y condicion sin causa
 y a la ley de choque forzosa ayuda a los
 deudidos y ganados en las vendiciones
 hechas a la lameta del justoprecio
 y denose hecha por mi a bor la presente
 vendicion bien y legitima mente la
 qual hago y otorgo con expresse ex
 ceucion y notoria de cod del dicho fe
 caneria y accion que como marido y con
 junta persona de donna Anna Catalina
 de Mendoca mi mujer y senora de la
 dicha Baronia de sangueren y en otro
 qualquier nombre y titulo tengo
 y me pertenesca para alegar probar
 y conifiar que estan en virtud los
 dichos y que la dicha donna Joan de legassa
 tenia y le pertenescian en el dicho proceso
 y causa y que la dicha cantidad por la
 qual se recibio y admitio la dicha
 proposicion de litigandente

7
Atrapada y sacan exigido y cobrado
a la dicha Doña Juana de Leyva como
su habiente. Decho causa y todo lo fru
to procediente de lo dho bien y apehem
to y de los pecunias y cantidades que
han entrado en su poder de cada uno de
quien quiere que se haga y otorga
cesion y donacion para su fco. que los
dha Compadria y los bucos y quien
los de aqui adelante que en y ordenare y
y mandare y hazare y engare y otorgare y
esplere y los cobrados que bendo sal
tamente guardados empenar cam
biar feriar y remutar y embra qual
quier manera ajenar y para hacer
y disponer de lo cobrado a su propia
voluntad como de bien y para su
propia entoda aquella forma y ma
nera que mejor y mas sana mente
util y provechosa los cobrados e fr

franco puede y deveser dho con to pen
 ludo en tndido acado prouehido bti
 lidad vuestras de los vuestras toda
 conranidad mia y de lo mio y de otro
 persona cessante de dho qual que
 dho accion dominica propiedad y
 posesion que tengo y me pertenece
 en lo sobredho queos sendo me y aco
 y ppo fuera hecho trans ferencia de lo
 y peticion mente en dho compra
 doran en lo bñ goberna de la pñe
 de la qual ho concepido senora y
 verdadera poseedora de lo sobredho
 queos sendo y en posesion de aquello
 on dho go y ppo y reconozco por lo
 y en nombre bñ Nomine me y aco
 tener y poseer aya que tengay y
 la verdadera real actual corporal
 y pacifica posesion de aquello igual
 eodays tomar goberna propia aucta

ridad sin licencia ni mandamiento
 de ningun alguno eclesiastico o secular
 sin pena ni calomnia alguna Et
 Con estos Doctores de la presente
 abodha Compadro galos vros
 Doce de mandatos de mis dichos
 vros vros vros tanora y abo
 nes reales y personales viles y directas
 mixtas tacitas y expresas ordinarias
 y extraordinarias y otras qualesquiere
 con la quales y con la presente podays
 vros exercir en juicio y fuera del
 a vros arbitrio y voluntad con ratos
 y cada vna y persona abodha Com
 padro a vros vros y de lo que
 en pacto y malora en lo de vros
 y parte alguna de los vros y
 morientes Con tate y vros vros
 procurador y honra verdadera Com
 en vros vros y vros vros

raladmiris cairony con una poblestad de
 Jntontar los trasacciones que a cerca lo
 sobredito haer todas y cada una de las
 cosas que enora verdadera de cosas y
 propia queda y puede haer y lo que
 primero havia y haer podria antes de la
 pnte vendicion personalmente con
 titudo de prometo conungo y me
 obligo fortomdo y obligado segun
 que se othora de lo puxente me obli
 go a lruicion de de la brato o contrato
 de almanera que si de puxente o en
 algun tiempo conrat heno de lo sobre
 dito pleto y quicion en y a lo ma
 caroz lo ar questo movido a Jntonta
 do a bordo de la padora o alor brio
 a cerca lo sobredito que es sendo en el
 dho cargo prometo conungo y me obli
 go requiendo o no requiendo de lo de for
 nero de aquello conrado de su dho
 conuero a proprio costas y expensas
 mia desde el principio del pleto

11
que a la for de agua e carnos san largam, se
de agua por fontanoria de finitua pa
saben con fuzgada de la agua que pue
da ser apelado fuzgado o de nulidad
o puelto san finido qd terminados y los
dho Empuador y los dho señors y quales
meos dho dchos y puerfua pottion
de lo fobudho que los dchos emperosea
y quede en dho dchos y dho dchos
que tray delos dchos de leuany puseguir
por los mimal dchos pletos qe dtron
em pacho q malavoz o dpar aquellos
amidha dchador o dho dchos los quales
podays llevar a todo poble dho dho
los dchos acostas dchos y dho dchos remiti
endos pelaxando por gauto y pueria
todanuefidad de denunciar cada dho
dchos y de apellar los pelaxion y puse
guir dho dchos dchos dchos pletos
que dtron em pacho o malavoz figuine
puseguir dchos aquellos dchos dchos
pudora dho dchos y dho dchos dchos

Dormir aconteyre perder o dýampar
 lo sobredito que es sendo en el dho castro
 conuenço y me obligo daro y restituir o
 la cantidad de los dhos ochenta mil sueldos
 fays y suero que por la dñca bendicion he
 recibido et con esto prometo conuenço
 y me obligo y obligare a fazer en
 daro qualquiera dano y neceç y menora
 cos que por raxon de la dha maldad fecho
 y sustenido ha bays de los quales quier
 expresamente conuenço que vos y vros
 seays o vros y vros de las dhas dñca y
 labras sin escuso y juramento ni de
 cargo alguno de portada y cada una
 de las dhas labras tener guardado y en
 su y en aquellos no conuenca ni con
 tener ser hecho ni venido en tiempo alguno
 ni por causa ni manera o raxon alguna
 de dñca ni indirecta y yodho bend
 dedor a los dhas cony y labras me obligo
 a los dhas ni personas todo mi bienes
 muebles y fijos donde quier cauido y

pa haver lo qualquiero aqui haury
 he lo mueble y somonbrado y perficiado de
 signado y limitado y oficio y persona do may
 Confrontacion y Confrontado amitado
 y designado y todo por especialment e obli
 gado e obligados particularmente
 y distinta de cada munter segun fuero queri
 endo que lo gnte obligacion sea y special
 y futeatodo aquellos efectos que y pe
 rial obligacion e obligacion de fueros de rcho
 obli gacion esto es tumbre de la gresone
 y modesta gresoneate. queder deue
 tener y futein de esta manera que para
 efecto de todo lo futeudo quieros y
 y xamente Conpiento que abor ha com
 prador a lo vno demandamiento
 de qual quiere juez que y cozer quieros y
 y oday haer exonerar y vender lo dho
 mny bienes amba y specialment e obli g
 do y privilegiada mentes y sumaria no es
 e ante futeo in dho empacho juridico
 ni fora sumaria mentes ab dho con bon
 fide corat e de la farda y temnid ad

alguna de fueron dichos avera de ellos
 no forada y del precio de aquellos
 sea satisfuho y pagada respective
 de cada uno de aquellos que son sumo de
 el sero deuido y con to mayor cautela
 reconozco y confieso de ahora en adelante
 tener y poseer los dichos mis bienes ambo
 espiritualmente obligado y abo per
 nombre de los dichos mis bienes por
 canio del Conciuto de tal manera
 que la posesion actual mia sea hauida
 por via propia y agraue de abo
 y abo de los dichos mis bienes y
 Confiniendo que con flosa de
 la parte por de la liquidacion y
 ca alguna y odays haer a guen der
 y sequestren todos los dichos mis bienes fitio
 en parar inventaria los bienes muebles
 amans y por la corte de qualquiera fue
 que se oger quovos y se oger y sentonria
 en flosa de qualquiera de los procyto
 de a guen der inventario y per
 qualquiera de los articulo de ley y de

tenuta firme, y propiedad y en qualquiera de los provey-
 mos de poder de asy non primero, y tamien con gen-
 grado de appellacion y de firma de conca fueros
 y en virtud de las tales Anterioras, respectiue, y de
 conca y en su lugar aquellos asy asy fazi, y a harpo
 gada cumplido m. de todo lo que por la ante diera
 deuid y portacione a los dchos. & conca y re-
 monio amn, proprio juez ordinario, y local, y al
 juicio de aquellos, y mesometra la jurisdiccion con-
 cion districta ex ameny, compelta del Reyno. &
 Su lugar. general gobernador general de aragon
 y en el oficio de aquel Justicia de aragon
 y sus lugares, tenientes, Almedina de la Ciudad
 de Saragoça vicario general, y oficial, y alle
 practica de la forma de los dchos. de la dcha ciudad
 y de qualquiera de los jueces, y oficiales, e leya,
 de los y locales, de qualquiera regno, y senorio sean
 delante los tales, y de sus lugares, tenientes, y de
 cabaleros, qualquiera de ellos respectiua mente
 quier, de mandar y conuenir me guerra y
 prometo conuenir y me obligo pagar las ius-
 ticia y emendar, y responder, y acendero cumpli-
 miento de dchos. de Justicia queriendo a lti-
 mismo que por lo dcho pueda ser baria de
 juicio de n. juez adro y de n. y tamien y de n.

cion adtro q' d'ras sin defusion de l'os tras algunas
 q' esto quantas vezes a vos q' los vros plaçera
 q' seya vien visto q' finalmente Remunio
 adias de acuerdo q' los diez dias del fuero pa
 ra buscar q' exepciones q' todas q' cada vna
 d'ras cosas exepciones dilaciones auxilios
 beneficios q' defension de fuero deus obser
 uancia vso q' costumbre del p'nte Reyno
 de Aragon alas sobre d'ras cosas o alguna
 dellas desiguantes q' contradicentes.
Hecho fue Lo sobre d'ho en el Lugar de San
 gueren la veinte q' nuebe dias del mes
 de Marco del Año contado de nos unien
 to de nuestro señor J'uan hito de mil seis
 cientos treinta q' siete siendo presentes
 por testigos ab'de Lo sobre d'ho Juan fran
 cisco Ferrer merceder de mi ciudad en la

Ciudad de Barcelona y Geronimo abacen
 portero Real doniulade lmba Ciudad de Ca
 ragola y allados represente lndho Lugar
 de sanguerren las firmas quide fuero se
 Requieren esta necontinuada lmba notarios
 final de la grite vendicion



No de mi Juan Luis Gamis haui
 tante lmba Ciudad de Caragola
 y por authoridad Real porto
 das las tierras y senorios de la Magestad del
 Rey nuestro señor publico Notario que aloto
 bre dho juntamente con los testigos arriba
 nombrados ante su lta Corte